

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6218

Ref. Expediente N° NC2016/0000020

Señor(a)
BASF SE
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2014/078172				
Fecha de Presentación Internacional	17 de diciembre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0000020	18 de julio de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0000020	18 de julio de 2016
	NC2016/0000020	3 de marzo de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6218

Ref. Expediente N° NC2016/0000020

Prioridad(es):	18/12/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/917,357 23/01/2014, EP (EUROPEAN PATENT ORGANIZATION(EPO)), 14152255.7
----------------	---

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486

Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 9 del capítulo reivindicatorio (NC2016/0000020 de 3 de marzo de 2017).

Título de la solicitud: “UNA COMPOSICION QUE COMPRENDE DICAMBA Y UN AGENTE DE CONTROL DE DERIVA QUE COMPRENDE POR LO MENOS UN ALCOHOL GRASO” (NC2016/0000020 de 18 de julio de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en hallar un nuevo agente de control de deriva y composiciones del mismo con propiedades mejoradas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6218

Ref. Expediente N° NC2016/0000020

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende dicamba y un agente de control de deriva que comprende por lo menos un alcohol graso.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01N 25/00, A01N 37/40, A01N 25/30.

4. De la solicitud de patente

Título

El título contiene la frase ‘por lo menos’ que no define adecuadamente el objeto a proteger en cuanto a la caracterización del contenido de alcohol graso dentro de la composición. Se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

De la descripción se desprende que la característica concerniente a la cantidad de agente agroquímico Dicamba es esencial para la invención, puesto que forma parte de la solución al problema a resolver, pero esta característica no se menciona en la reivindicación 1 que es la reivindicación independiente, por lo cual la reivindicación 1 no define completamente la materia que se desea proteger (Art 30). Se sugiere incluir esta característica esencial en las reivindicación 1.

Las reivindicaciones 3 y 4 no son claras toda vez que una anula a la otra en cuanto a la materia a proteger. Se requiere hacer la aclaración necesaria.

La reivindicación 3 se refiere a un disclaimer (exclusión) al mencionar que la composición no comprende un alcohol graso alcoxilado de la fórmula (I), lo cual no es aceptable aunque estaba presente en la solicitud original pero no se menciona el efecto técnico que tiene la ausencia del alcohol alcoxilado. Se sugiere hacer la aclaración necesaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6218

Ref. Expediente N° NC2016/0000020

Los términos opcionalmente, aproximadamente, agente tensoactivo, agente antiespumante y pesticidas adicionales presentes en las reivindicaciones 5 a 9, son de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de prioridad: 18/12/2013, y no se encontró (encontraron) documento(s) que anticipen el objeto de esta solicitud:

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

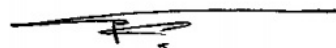
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6218

Ref. Expediente N° NC2016/0000020

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: ADRIANA PAOLA CAMARGO RODRIGUEZ

Revisado: RODOLFO CADENA AMAYA

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ